

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento establece como se integra el personal docente de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, y define los procedimientos de contratación, calificación de desempeño y evaluación del personal académico.

Artículo 2º.- Para efectos del presente reglamento y para su manejo adecuado, se establecen las siguientes denominaciones:

- I.- Alumno: al estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.
- II.- Comité: Al comité de becas de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.
- III.- Consejo: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.
- IV.- Comisión: A la comisión de honor y justicia de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.
- V.- Consejo Técnico: al consejo técnico de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.
- VI.- Decreto: Al decreto que crea la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.
- VII.- Rector: Al rector de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.
- VIII.- Reglamento: Al reglamento del personal académico de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.
- IX.- Universidad: A la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.

Artículo 3º.- El personal académico se integra por los directores de carrera, los profesores investigadores, los profesores por asignatura, los técnicos de apoyo académico y el jefe del departamento escolar y el responsable de la biblioteca, en observancia del artículo 58 del Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 4º.- Las actividades que realice el personal académico se sujetaran a los planes, programas y disposiciones de carácter educativo que emitan la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, así como a los ordenamientos y a las políticas que en su interior normen la vida institucional de la Universidad, en observancia de lo que establecen los artículos 6,7,8,21,25,26 y 27 del Decreto, los diversos 3, 10 y 58, y demás del Reglamento Interior.

CAPITULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 5º.- Los Directores de Carrera deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Tener el grado de maestría o su equivalencia.
- b).- Tener Experiencia Académica y de docencia universitaria.
- c).- Ser una persona de probidad; y
- d).- Ser nombrado por el Rector.

Artículo 6º.- El director de carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar y supervisar el cumplimiento estricto de los planes y programas autorizados por la Universidad, para las diversas carreras que imparte;
- II.- Vigilar la observancia, por parte del personal a su cargo, de la normatividad vigente.
- III.- Participar como miembro activo del Consejo Técnico de la Universidad como vocal: y
- IV.- las que establezcan el reglamento interior y otros ordenamientos.

Artículo 7º.- Los Directores de Carrera propondrán la contratación de los profesores investigadores y los de asignatura, los que deberán cumplir la normatividad vigente de la Universidad.

Artículo 8º.- De acuerdo con la planeación de la Universidad, existen dos categorías de profesores:

- I.- Profesores investigadores; y
- II.- Profesores por asignatura o por hora clase.

Artículo 9º.- En los términos del decreto y del reglamento interior, tendrá en las siguientes modalidades:

- I.- Por tiempo indeterminado;
- II.- Por tiempo determinado
- III.- Por prestación de servicios profesionales; e
- IV.- Interinos.

Artículo 10.- Es obligación del personal académico, independientemente de su forma de contratación, cumplir este reglamento y las demás disposiciones legales, que al efecto emita la Universidad.

Artículo 11.- Los profesores de la Universidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Tener grado de licenciatura o su equivalencia
- II.- Ser aprobado en el examen de oposición.

Artículo 12.- Las obligaciones que deberá observar el personal académico en general, son:

- I.- Cumplir los planes y programas que tenga la Universidad cada cuatrimestre, con apego estricto a la normatividad del sistema de universidades tecnológicas.
- II.- Observar, dentro y fuera de la Universidad, conducta intachable que no demerite la imagen de esta.
- III.- Fomentar las actividades culturales.
- IV.- Participar con voz y voto, como miembros del Consejo Técnico y de los Consejeros Consultivos de Carrera de la Universidad.
- V.- Tratar con respeto y dignidad tanto a sus compañeros académicos como a los alumnos;
- VI.- Asistir y participar, en las reuniones que se realicen en la Academia, en los Consejos Técnico y Consultivo y cumplir con sus determinaciones; y
- VII.- Las demás que establezcan otros ordenamientos.

CAPITULO TERCERO DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION

Artículo 13.- La Universidad fomentara dentro de su ámbito, que los alumnos de cada una de las carreras que imparte, reciban la instrucción que corresponda los planes y programas de estudio en vigor.

Artículo 14.- Los planes y programas de estudio que imparta la Universidad, deberán ser cumplidos por los profesores investigadores y de asignatura, en los términos y tiempos que establezcan. El docente que no cumpla, determinara la forma en que se cubra la omisión.

Artículo 15.- El personal docente, por el hecho de iniciar sus actividades académicas en la Universidad, adquiere la obligación de cumplir los principios y objetivos de ella.

CAPITULO CUARTO LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 16.- La comisión, será la instancia, de la Universidad, que conocerá de las faltas u omisiones que cometa el personal académico en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 17.- Integraran la comisión, tres funcionarios universitarios, designados por el Rector, en atención a su profesionalismo, honradez y responsabilidad. Sesionaran en forma colegiada. Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos, y conocerán de los siguientes asuntos:

- I.- Las faltas y omisiones del personal de este Reglamento, a otros ordenamientos; y
- II.- Hechos cometidos que constituyan una posible responsabilidad para el docente y para la Universidad.

Artículo 18.- Emitirá dictamen cuando las instancias de gobierno de la Universidad lo soliciten.

Artículo 19.- El Rector, los directores de carrera, podrán convocar a la comisión.

Artículo 20.- Las sanciones que impondrá la comisión, en términos de este reglamento y de los artículos 76 y 78 del reglamento interior:

- I.- amonestación por escrito, con registro en el expediente.
- II.- suspensión hasta de 8 días;
- III.- rescisión del contrato; y
- IV.- las que les señale la ley, los reglamentos y demás ordenamientos.

Artículo 21.- las determinaciones de la comisión, serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado en durante la sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 31 de enero del 2001 y entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	Vo. Bo.	SELLO DE VALIDACIÓN
LIC. FRANCISCO GERARDO MENDOZA ZAMARRIPA Abogado General	C.P. ANALÍA ESTRELLA VALDEZ Directora de Administración y Finanzas	LIC. JUAN RAFAEL ZUBIAGA GAYTÁN Rector	

REGLAMENTO APROBADO EN LA I SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, 30 DE ENERO DEL 2001.